



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Referencia** : **Acción de Tutela.**  
**Demandante** : **William Hernán Tovar agendando derechos de Rita Isabel Tovar.**  
**Demandados** : **Nueva E.P.S.**  
**Radicación** : **No. 73-563-40-89-001-2023-00169-01.**  
**(Incidente de Desacato 2.723).**

### I. Asunto a decidir

Procede a decidirse el grado jurisdiccional de CONSULTA respecto del auto calendarado el doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima, dentro del asunto citado en referencia.

### II. Antecedentes

1.- Por medio de la sentencia de calenda el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferida dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima, resolvió conceder parcialmente la tutela de los derechos fundamentales de RITA ISABEL TOVAR y, en los ordinales Segundo y Tercero, dispuso:

“.- SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E. P. S., por conducto de su Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, suministre a RITA ISABEL TOVAR, el servicio de enfermero a domicilio, en jornada de veinticuatro (24) horas, en turnos rotativos de 12 horas todos los días, a fin de que la atienda y asista en todas necesidades básicas, que no puede realizar debido a sus múltiples enfermedades artrosis primaria generalizada, incapacidad total para caminar por fractura bilateral de caderas e incapacidad para la marcha. Por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

“.- TERCERO: ORDENAR a la NUEVA E. P. S., por conducto de su Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, autorice y programe a favor de RITA ISABEL TOVAR, la cita con NUTRICION Y DIETISTA, de conformidad a la orden emitida el 03 de septiembre de 2023 por su médico tratante. Por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión”.

Expone el accionante que lo ordenado por el Juzgado en el fallo de tutela no ha ocurrido por cuanto a la fecha de presentación del incidente, aún no se cuenta con el servicio de enfermera a domicilio las 24 horas de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante por lo que el derecho de su señora madre RITA ISABEL TOVAR, aún está siendo vulnerado por la NUEVA EPS (pdf 01 C1).

### **III. El trámite**

3.- Por auto del 4 de diciembre de 2023 (pdf 03 C1), el Juzgado de conocimiento ordenó requerir a WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en calidad de Gerente Regional Tolima de la NUEVA E.P.S. o quien en momento haga sus veces, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de noviembre de 2023, respecto del pronunciamiento expreso sobre el suministro del servicio de enfermera por 24 horas en turnos rotativos de 12 horas a favor de la señora RITA ISABEL TOVAR, tal como se ordenó en el fallo de tutela.

Posteriormente, con auto del 7 de diciembre del mismo año 2023, admitió el trámite de solicitud de imposición de sanción y ordenó correr traslado del fallo de tutela a KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS y a WILMAR RODOLFO LOZANO PARGO, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, o quien en su momento haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que dentro de ese término allegue la contestación y las pruebas que pretendiera hacer valer, respecto del cumplimiento total del aludido fallo de tutela, en lo concerniente al suministro del servicio de enfermería, en los términos que prescribió el galeno tratante (pdf 10 C1).

4.- Como ha sido costumbre de la NUEVA EPS en este tipo de situaciones, solamente informó que en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica de la entidad dependen de la información que las dependencias de la compañía le suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones a la dirección de prestación efectiva para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de la afiliada y que una vez se tenga más información, se allegará documento informativo como alcance para conocimiento del Despacho, sin que hasta el momento lo haya hecho (pdf 16 C1).

5.- Seguidamente, con auto del 12 de diciembre de 2023 (pdf 18 C1), el Juzgado decretó las pruebas a tener en cuenta para decidir el asunto.

6.- Finalmente, con proveído del 12 de enero de 2024 (pdf 30 C1), el A - Quo, decidió declarar probado el hecho del incumplimiento al fallo de tutela proferido por el 14 de noviembre de 2023 y sancionó a WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de NUEVA EPS, con dos (2) días de arresto domiciliario y, el pago de una multa equivalente a dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. Consideraciones**

1.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, *"la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales... sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental..."*, correspondiéndole al Juez pronunciarse sobre el incumplimiento al fallo de tutela referido y su consecuente sanción.

2.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada, que el cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay

lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico<sup>1</sup>.

3.- En lo que atañe a los aspectos que ha de tener en cuenta el Juez que decide la consulta de la decisión en que se sanciona por desacato, de igual manera ha reiterado la Corporación, lo siguiente:

*“Al evaluar el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”<sup>2</sup>.*

4.- Atendiendo dicho precedente jurisprudencial y del examen a la actuación obrante en el cartulario, se advierte que la sanción impuesta era pertinente pues habiéndose ordenado a la NUEVA EPS suministrar a la paciente RITA ISABEL TOVAR, el servicio de enfermero a domicilio, en jornada de veinticuatro (24) horas, en turnos rotativos de 12 horas todos los días, a fin de que la atienda y asista en todas necesidades básicas, de acuerdo a lo probado la NUEVA EPS ha omitido el cumplimiento de esa orden sin justificación alguna.

A esta conclusión se llega de los informes presentados por la NUEVA EPS, los que dan cuenta que el caso de la actora fue trasladado al área responsable de estudiar el mismo y adelantar las gestiones pertinentes para cumplir el fallo de tutela, sin referirse en concreto al servicio que se echa de menos, por lo que siendo así las cosas, es indiscutible la indiferencia y desatención de la EPS en el cumplimiento de sus deberes como entidad prestadora del servicio de salud, pues

---

<sup>1</sup> Ver sentencia T-553 de 1995.

<sup>2</sup> Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RIOS

sólo se limita a indicar que traslada el caso de sus pacientes al área correspondiente, dejando así en evidencia que no tiene interés alguno en adelantar gestiones para garantizar de manera efectiva los servicios de salud prescritos a la agenciada, pasando por alto que el servicio de enfermera domiciliaria lo requiere la paciente dado su delicado estado de salud y la imposibilidad de valerse por sí misma, máxime cuando ese servicio fue prescrito por los médicos tratantes, omisión que se convierte en una barrera administrativa que interrumpe la prestación del servicio a la salud a que tiene derecho la usuaria.

### **V. Decisión**

Lo anteriormente analizado es suficiente para concluir que el proveído consultado debe confirmarse y así de dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación,

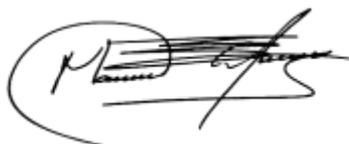
### **VI. Resuelve:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el doce (12) de enero de 2024, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado -Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más rápido y eficaz.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
**Juez**